



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**REF.: DISPONE PAGO DE INCENTIVO POR ÚNICA VEZ E INSTRUYE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE TESOROS HUMANOS VIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL A LOS CULTORES RECONOCIDOS COMO TALES, QUE INDICA.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0522**

**SANTIAGO, 27 de abril de 2022**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República; en el decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en las Resoluciones Exentas N° 2.659, de 2010, N°2.588, de 2017, N°2.611, de 2017, y N° 420, de 2018, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en las Resoluciones Exentas N° 904, de 30 de julio de 2018, que establece procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile, y N° 1.812, de 23 de noviembre de 2021, que aprueba acta de sesión del 26 y 27 de octubre de 2021, del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°3 del 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a los artículos 22° y 23° de la ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "el Servicio", es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

2.- Que el artículo 39 de la ley N° 21.045, establece que la Subsecretaría de las Culturas, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio, en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda.

3.- Que de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la Ley 21.045 y la Política Cultural 2017-2022, la gestión de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública.

4.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) - en adelante también "la Convención"-, instrumento internacional promulgado mediante decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Agrega la Convención que el Estado hará todo lo posible por adoptar una





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

política general que permita realizar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por lo que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

6.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.

7.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.

8.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la resolución exenta N° 2.588, de 2017, del Consejo, el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, en adelante también "el Comité", tiene por objetivo contribuir y orientar las decisiones del Consejo relativas a la identificación de elementos de patrimonio cultural inmaterial, su reconocimiento, investigación y registro, y su correcta gestión en ámbitos de política pública.

9.- Que, asimismo, el Consejo modificó la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, creado mediante resolución exenta N° 828, de 2015, aprobando su nueva estructura, conformación, funciones y funcionamiento actual mediante resolución exenta N° 2.588, de 2017, del mismo Consejo.

10.- Que de conformidad con lo dispuesto en las citadas resoluciones, con fecha 26 y 27 de octubre de 2021, se llevó a cabo de manera virtual la sesión del Comité, cuya acta obra en el expediente administrativo, resolución exenta N° 1.812, del 23 de noviembre del 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

11.- Que según consta en el acta referida, el Comité en la jornada del 27 de octubre revisó las postulaciones recibidas para el reconocimiento Tesoros Humanos Vivos 2019, y según a los criterios de evaluación, en el acuerdo N°5: El Comité recomienda el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo al grupo "Artesanas de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca" [19003], que pertenece al elemento Alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca [2016\_001], inscrito en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile; y en el acuerdo N°7: El Comité recomienda el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo al grupo "Antiguos músicos de Bronce" [19006], que pertenece al elemento Bailes de morenos de paso en la región de Arica y Parinacota [2017\_001], inscrito en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.

12.- Que, asimismo, el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la Sesión Ordinaria N° 25 de dicho Consejo, celebrada en Santiago el 06 de enero de 2022, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 17, numeral 6 de la Ley 21.045, se adoptó el siguiente acuerdo N°36: También se aprueba unánimemente el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos de los "Antiguos músicos de bronce del Baile Morenos de Paso" y las "Alfareras de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca".

13. Que, del mismo modo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23 del 18 de abril del 2022, en su numeral 3 Declara el reconocimiento oficial de los siguientes grupos como Tesoros Humanos Vivos: 1. "Antiguos





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

músicos de bronces del Baile Morenos de Paso” (Folio 19006); 2. “Las alfareras de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca” (Folio 19003).

14. Que conforme a lo establecido en la resolución N° 904, de 30 de julio de 2018, que establece procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible. En este contexto, se ha establecido el siguiente criterio en base a la práctica del reconocimiento: Para cultores individuales el incentivo económico entregado será entre dos a cinco millones de pesos, y para cultores colectivos el incentivo económico entregado será entre cinco a diez millones de pesos. Así, el monto a entregar para el cultor colectivo es de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) y el grupo de cultores es de \$10.000.000.- (diez millones de pesos).

15. Que a su turno, por Resolución Exenta N° 2659, de 2010, se creó el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes conformado por los/as cultores/as individuales y colectivos definidos como destacados/as y aquellos/as reconocidos/as como Tesoro Humano Vivo.

16. Que en mérito de lo expuesto en las consideraciones precedentes, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente que disponga el pago del incentivo económico referido por única vez e instruya inclusión en el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a los cultores reconocidos como tales, resuelto por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en su Sesión Ordinaria N° 25 del 06 de enero de 2022, tal como consta en el Certificado sin número, emitido por el Subsecretario del Patrimonio Cultural con fecha 12 de enero 2022.

#### RESUELVO:

**Artículo 1°: DISPÓNESE** el pago del incentivo económico que indica por única vez a la siguiente nómina de cultor colectivo y grupo de cultores reconocidos como Tesoro Humano Vivo por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

#### I. Cultor colectivo reconocido como Tesoros Humanos Vivos:

Folio postulación N° 19003	Alfareras de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca
Región	del Ñuble
Patrocinadora de la postulación	Victorina del Carmen Gallegos Muñoz / Unión de artesanos de Quinchamalí
Premio	\$10.000.000.- (diez millones de pesos)
Receptor del premio	Gastón Gregorio Montti Ortíz, cédula de identidad N°5.551.642-1

#### II. Grupo de cultores reconocidos como Tesoros Humanos Vivos

Folio postulación N° 19006	Antiguos músicos de bronces de Arica
Región	Arica y Parinacota
Patrocinador de la postulación	Daniel Nicolás González Hernández
Premio	\$10.000.000.- (diez millones de pesos)
Receptor del premio	Ismael Dickinson Ojeda Ojeda, cédula de identidad N° 10.908.109-4





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**Artículo 2°: INSTRÚYASE** a la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptar las medidas administrativas pertinente a fin de inscribir al cultor colectivo y grupo de cultores señalados en el artículo anterior, en el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos.

**Artículo 3°: IMPÚTENSE** los pagos a que da lugar el artículo primero de esta resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Servicio, Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 194, correspondiente a "Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional", de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, correspondiente a la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) al receptor del premio de la postulación N° 19003 don Gastón Gregorio Montti Ortíz, cédula de identidad N°5.551.642-1 y la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) al receptor del premio de la postulación N° 19006 al receptor del premio don Ismael Dickinson Ojeda Ojeda, cédula de identidad N° 10.908.109-4.

**Artículo 4°: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/LRG/CMV

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Subsecretaría del Patrimonio Cultural.
- Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Depto. de Administración y Finanzas Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Oficina de Partes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Repositorio Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial
- Unidad de transparencia Institucional Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

